



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 039-R-UNICA-2024

Ica, 10 de enero de 2024

#### VISTO:

El Oficio N° 128-D-OCRI-UNSLG-2023, Informe N° 125-2023-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 10 de enero de 2024, referente a la aprobación del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Autónoma de Ica y la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.**

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de RECTORA (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, el objeto de este convenio consiste en regular la cooperación entre la UNIVERSIDAD y la UAI, en los campos académicos, científicos, cultural y de responsabilidad social universitaria, para permitir el desarrollo de proyectos de investigación, programas académicos y extensión, realización de eventos académicos en áreas de interés;

Que, mediante Informe N° 125-2023-OAJ-UNICA de fecha 19 de diciembre de 2023, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite OPINIÓN: Que, dentro del marco legal, las Universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la Universidad, debiendo ser aprobado por el honorable Consejo Universitario, procediéndose con el visado respectivo, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 128-D-OCRI-UNSLG-2023 del 28 de diciembre de 2023, el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Marco



de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Autónoma de Ica y la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de enero de 2024, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Autónoma de Ica y la Universidad Nacional San Luis Gonzaga;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 10 de enero de 2024* y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA**, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Vicerrectorado Académico, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

*Cecilia Paquita Uribe Quiroz*  
Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz  
RECTORA (e)



*Marsha Kristy Ore Choque*  
Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE  
SECRETARIA GENERAL

CONV. N.º 048-D/OCRI-UNSLG-2023.

**CONVENIO ESPECÍFICO PARA INVESTIGACION, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

Conste por el presente Convenio específico para investigación científica y eventos culturales:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José- Distrito y Provincia de Ica, Región de Ica, debidamente representada por Rectora (e) **Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ**, identificada con DNI N°21451729 designada con Resolución Rectoral N°001-R-UNICA-2023 de fecha 21 de noviembre del 2023, Proveído N°1087-2023-SUNEDU-02-15-02 de fecha 22 de noviembre del 2023 y Resolución Rectoral N°009-R-UNICA-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, sobre Registro de Firmas, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**.

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA**, identificada con RUC N° 20452777399, con domicilio legal en Av. Abelardo Alva Maúrtua N° 489, Distrito de Chíncha Alta, Provincia de Chíncha y Departamento de Ica, Perú, debidamente representada por su Rector, **Dr. HERNANDO MARTÍN CAMPOS MARTÍNEZ**, identificado con DNI N° 21787403, cuyos poderes obran en la Partida Electrónica N° 11010548, designado por RESOLUCION DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 112-2022-UAI-JGA/P de fecha 30 de diciembre del 2022; quien en adelante se denominará **LA UAI**; y de la otra parte

En los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura; trabajar de manera conjunta en la investigación, desarrollo e innovación en apoyo a la investigación científica y eventos culturales a desarrollarse entre la **UNIVERSIDAD** y la **UAI**

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS**

Los objetivos específicos del presente convenio son los siguientes:

- Elaborar un Plan de Trabajo anual de proyectos de investigación e innovación que deberá incluir un cronograma de actividades y la forma en que serán financiadas parcial o totalmente por las partes.
- Trabajar de manera conjunta elaborando propuestas de trabajos de investigación interinstitucional enmarcados con el objetivo general del presente convenio y de acuerdo al plan de trabajo que se establecerá.
- Se priorizará la participación de los estudiantes y docentes de **LAS PARTES**, para la ejecución de los mismos bajo la modalidad de tesis de pre y posgrado.

CONV. N.º **048-D/OCRI-UNSLG-2023**.

- d) Colaborar con los laboratorios en sus necesidades de insumos, así como en el mantenimiento de sus equipos.
- e) Establecer en el plan de trabajo anual, las responsabilidades de costo monetarios y no monetarios que serán asumidos por **LAS PARTES**.
- f) Realizar de manera conjunta, entre **LAS PARTES**, eventos y programas científicos y académicos orientados a desarrollar la ciencia, la tecnología, la innovación y la invención.
- g) Difundir los resultados de los trabajos científicos desarrollados, y en general de temas relacionados con la investigación.
- h) Promover la participación de estudiantes y docentes de **LAS PARTES** en eventos o actividades tecnológicas y de capacitación que se realicen dentro de los indicados en el presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECIFICOS**

- a) **LAS PARTES**, dedicarán todo el esfuerzo necesario para cumplir con lo establecido, en lo que se refiere a la investigación, desarrollo e innovación, conforme a lo dispuesto en el Plan de trabajo que los coordinadores acuerden, los cuales podrán ser desarrollados a través de acuerdos específicos.
- b) Además, en conjunto, se podrían llevar a cabo investigaciones entre **LAS PARTES**, siempre y cuando exista mutuo acuerdo y se cumpla con los objetivos del presente convenio.
- c) Adicionalmente, otros trabajos por naturaleza de su estudio podrían involucrar otros laboratorios o instalaciones de **LAS PARTES**, siempre que haya acuerdo con los responsables de dichas unidades.

**CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO**

- a) Con la finalidad de constituir un sustento para investigación, **LAS PARTES** se comprometen a realizar un aporte no monetario, por concepto de apoyo a las investigaciones, de ser necesarios.
- b) El desembolso de recursos para el financiamiento de proyectos a ejecutarse en el marco del presente convenio deberá contar obligatoriamente con una orden remitida y aprobada por los responsables a cargo de cada una de **LAS PARTES** y deberán contar con el sustento que acredite la inversión o gasto incurrido.

**CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Usar el área asignada para el propósito, sólo y exclusivamente para fines de investigación y producto de ellas.

CONV. N.º ~~040~~-D/OCRI-UNSLG-2023.

- b) Mantener en óptimas condiciones las instalaciones durante el periodo de duración del convenio
- c) La adquisición de materiales y equipos necesarios para el acondicionamiento y correcto funcionamiento de las instalaciones, con los fines de investigación acordados.
- d) Realizar una evaluación de impacto ambiental, con referencia a las actividades que se llevarán a cabo en el área de uso.
- e) Convocar a alumnos de pregrado y posgrado a realizar actividades extracurriculares y voluntarias de investigación
- f) Convocar a los docentes e investigadores para participar de los proyectos académicos y científicos establecidos en el plan de trabajo.
- g) Facilitar el ingreso de los alumnos durante dictado de cursos curriculares y extracurriculares y colaborar en las charlas técnicas y ofrecerles un adecuado trato.

#### CLÀUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

**LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes coordinadores institucionales:

- a) Por **UNIVERSIDAD** el Vicerrector de Investigación
- b) **POR LA UAI** el Vicerrector de Investigación

Los coordinadores serán encargados de representar técnicamente a **LAS PARTES**, quedando a cargo de las coordinaciones operativas, de la formulación de Convenios Específicos, así como de las acciones de seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio.

#### CLÀUSULA SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los trabajos científicos, intelectuales o creativos que ameriten un reconocimiento de propiedad intelectual, estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes; debiendo otorgarse el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la creación de los mismos; salvo el derecho moral de autor el cual pertenecerá a los autores de la(s) obra(s) que llegaren a resultar conforme a las disposiciones nacionales y supranacionales vigentes sobre la materia.

#### CLÀUSULA OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

- a) **LAS PARTES**, dejan plenamente establecido que el presente convenio está sujeto a los alcances de la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que **LA UNIVERSIDAD**, declara que la información que se transfiera a **LA UAI** ha estado sujeta a los alcances de la norma citada.
- b) **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfiera únicamente para los fines y objetivos propios del presente convenio, dentro del marco legal aplicable para el



CONV. N.º 048-D/OCRI-UNSLG-2023.

- ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuaran un tratamiento de datos personales conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- c) Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generan con relación al presente convenio, tendrán carácter confidencial y no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros, sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.
  - d) En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de tal información y/o demás elementos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
  - e) **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los acápites precedentes aun cuando el presente convenio haya sido resuelto.

#### CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

**LAS PARTES** convienen que cualquier modificación, restricción, ampliación o precisión que consideren convenientes o necesarias de realizar, se efectuará mediante Adendas, las que serán debidamente suscritas por sus representantes legales y formaran parte integrante del presente convenio.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

El presente convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte, la cual deberá ser suscrita por su representante legal, notificada al domicilio indicado en la parte introductoria del presente convenio; resultando en este caso de aplicación lo establecido en la Cláusula Novena.
- b) Por mutuo acuerdo, para lo cual **LAS PARTES** suscribirán un acta a ser suscrita por sus representantes legales, dejando constancia expresa de la voluntad de extinguir el presente convenio e indicando la fecha en que quedara concluido.
- c) Por incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, en cuyo caso la parte afectada requerirá su cumplimiento, mediante comunicación escrita a su contraparte, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva, bajo apercibimiento de resolver el presente convenio. Transcurrido dicho plazo sin la subsanación requerida, la parte afectada dará por resuelto el presente convenio mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción, las comunicaciones que se realicen deberán ser suscritas por sus representantes legales.
- d) Por transgresión a las cláusulas contenidas en el presente convenio, poniendo en riesgo el prestigio de una de **LAS PARTES**, para lo cual la parte afectada requerirá el cese inmediato de dichas acciones, mediante comunicación escrita a su contraparte, bajo

CONV. N.º 048-D/OCRI-UNSLG-2023.

apercibimiento de resolver el presente convenio. En caso de no cesar dichas acciones, la parte afectada dará por resuelto el presente convenio mediante comunicación escrita que surtirá efecto en la fecha de su recepción y sin perjuicio de iniciar las acciones legales que la parte afectada crea conveniente. Las comunicaciones que se realicen deberán ser suscritas por sus representantes legales.

- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas.

En este supuesto, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** declaran celebrar el presente convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de producirse alguna controversia, discrepancia o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para logra la mejor solución. Los puntos en controversia serán resueltos mediante el trato directo y de común acuerdo entre los representantes de **LAS PARTES** designados en la Cláusula Sexta, en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogables por una sola vez y por periodo similar.

De no solucionarse la discrepancia se procederá conforme lo señalado en la Cláusula Décima.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en la fecha de su recepción en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Los cambios domiciliarios que pudiesen ocurrir deben ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, caso contrario el cambio carecerán de valor y efecto para el presente convenio.

#### **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: ANTICORRUPCION**

**LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber participado, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y persona vinculadas.

CONV. N.º 048-D/OCRI-UNSLG-2023.

**CLÁUSULA DECIMO CUARTA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES**

Estando **LAS PARTES**, de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que conforman el presente convenio, lo suscriben por quintuplicado del mismo tenor en señal de conformidad en la ciudad de Ica, el 28 de Diciembre de 2023.



**Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ**  
Rectora (e)  
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"



**Dr. HERNANDO MARTÍN CAMPOS MARTÍNEZ**  
Rector  
Universidad Autónoma de Ica